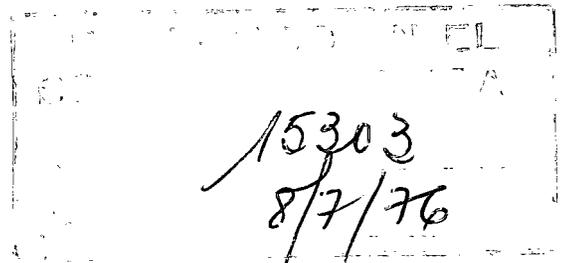


Exp. n° 57.784/75 y
agregados.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 2 JUL 1976

Visto el expediente n° 57.784/75 y agregados, por el que se plantea la necesidad de solucionar los inconvenientes que se presentan para la entrega a los contribuyentes de las respectivas chapas de numeración domiciliaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones vigentes la Municipalidad por intermedio de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros asigna la numeración domiciliaria, entrega la chapa respectiva e intima su reposición cuando se comprueba su falta o deficiente estado de conservación;

Que la Municipalidad provee al usuario de las referidas chapas previo pago de un arancel, sistema que obliga a mantener un depósito de chapas de numeración, cuya existencia en la actualidad alcanza aproximadamente a 106.000 unidades;

Que a pesar de la magnitud de la cifra precedentemente consignada, faltan gran cantidad de números entre el 1 y el 4.500, por ser los que más repiten en su adjudicación y como consecuencia, un 40% de las solicitudes no pueden cumplimentarse;

Que la dificultad para solucionar ese problema se origina fundamentalmente en la insuficiencia del crédito presupuestario correspondiente para adquirir los elementos faltantes;

Que en consecuencia y a fin de regularizar en forma urgente y definitiva dicha situación resulta necesario actualizar las disposiciones que rigen en la materia, estableciéndose a tales efectos que el contribuyente podrá proveerse de la respectiva chapa de numeración, cuando la Municipalidad no se halle en condiciones de efectuar su entrega;

Por ello, atento lo expuesto por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, lo propuesto por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y en uso de las facultades conferidas por Ley n° 21.314 (B.M. 15.270),

////.

////.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA:

- Art. 1º.- Declárase obligatoria la numeración de todos los accesos a vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, cuya asignación ejecutará esta Municipalidad por intermedio de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza del 22 de junio de 1887.-
- Art. 2º.- Cada acceso a vía pública recibirá el número correspondiente, el que será colocado por el constructor o propietario, previo abono de la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75.-) en concepto de derecho de certificación de numeración.-
- Art. 3º.- Si la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros tuviere en existencia la chapa de numeración correspondiente, la entregará previo pago de un derecho adicional de PESOS SETENTA (\$ 70.-), que será reajustado anualmente.-
- Art. 4º.- En el caso de que la citada repartición no cuente con la respectiva chapa de numeración, la misma deberá ser provista por el contribuyente, ajustándose a las siguientes especificaciones:
"Chapa de hierro doble decapada, enlozada de 1,65 mm de espesor, de forma elíptica, eje mayor 14,5 cm, eje menor 10,5 cm, números negros sobre fondo blanco, 5,8 cm de altura, según modelo anexo."
- Art. 5º.- En los predios en que se practique más de un acceso a la vía pública y la numeración correlativa que le hubiere correspondido esté adjudicada a otro predio, se otorgará el número original con el agregado de las letras "A", "B", "C", etc., según las necesidades del caso.-
- Art. 6º.- Autorízase la colocación de chapas de bronce u otro metal, que deberán contener las cifras determinadas por esta Municipalidad, siempre que se observen el tamaño y el formato indicados en el artículo 4º, debiendo en todos los casos someter el modelo a utilizarse a consideración de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, la que se expedirá sobre su valor artístico.-

////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////.

Art. 7º.- La propiedad que no posea el número que le haya sido asignado por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros o lo tenga en otra forma que no sea la determinada por esta Ordenanza o se halle deteriorado, se hará pasible de las sanciones que a tal efecto determine el Régimen de Penalidades aprobado por Ordenanza nº 24.423 (B.M. 13.601).-

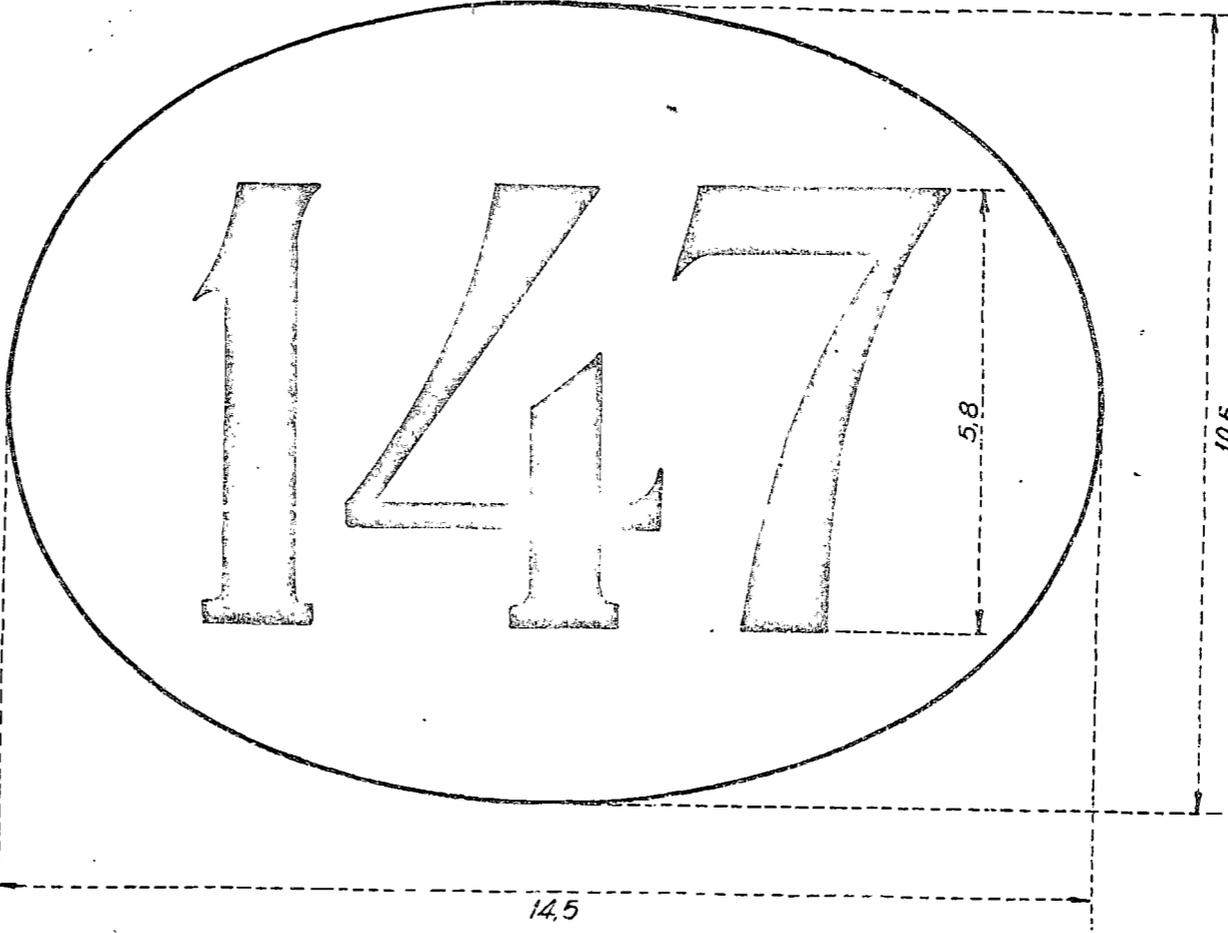
Art. 8º.- Deróganse la Ordenanza del 11 de mayo de 1894 y el Decreto nº 1525/1948.-

Art. 9º.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, remítase a las Direcciones Generales de Fiscalización Obras de Terceros y de Rentas y a la Contaduría General.

BV
gi.
<i>W</i>
<i>BB</i>
<i>108</i>

GUILHERMO DOMINGO LAURA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENANZA Nº 32940



147